

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los once días del mes de noviembre del año dos mil cinco. Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado.—Rúbrica.

folio 1427

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SURESTE DE VERACRUZ

EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SURESTE DE VERACRUZ, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 3, 4, 44, 45 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO; 12 FRACCIONES I, II, VIII Y 17 FRACCIÓN VIII DEL DECRETO DE FECHA 9 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2003, POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SURESTE DE VERACRUZ Y CON BASE EN EL ACUERDO EMITIDO DE FECHA 4 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR ESTE ÓRGANO COLEGIADO Y:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que el Ejecutivo Federal en 1991, creó el Sistema de Universidades Tecnológicas, en cuyas Instituciones se imparten estudios intensivos de nivel superior, con duración de dos o tres años estrechamente vinculados con el sector productivo.

SEGUNDO. Que en fecha 289 del mes de abril del año 2003, se suscribió el Convenio de Coordinación entre el Ejecutivo Federal y Estatal, con el objeto de establecer la creación, operación y apoyo financiero de la Universidad Tecnológica del Sureste de Veracruz, como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Veracruz-Llave.

TERCERO. Que como parte de la ejecución del Convenio citado en el considerando anterior, el día 9 de diciembre del año 2003 se publicó en alcance a la *Gaceta Oficial* del Gobierno del Estado de Veracruz-Llave, bajo el número 245, el Decreto de Creación de la Universidad Tecnológica del Sureste de Veracruz, como Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio.

CUARTO. Que la Universidad Tecnológica del Sureste de Veracruz, de acuerdo a la naturaleza de sus

funciones está coordinada por la Secretaría de Educación, por ser ésta la cabeza sector.

QUINTO. Que entre otros, uno de los objetivos de la Universidad Tecnológica del Sureste de Veracruz, es el de promover la cultura científica y tecnológica entre los diversos sectores de la población.

SEXTO. Que para el cumplimiento del acuerdo que crea la Universidad Tecnológica del Sureste de Veracruz, es necesario normar su estructura orgánica, así como determinar las funciones que a sus Unidades Administrativas corresponden.

SÉPTIMO. Que con fundamento en el artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado es necesario emitir los Reglamentos interiores tanto de las Dependencias de la Administración Pública, como de las entidades de la Administración Pública Paraestatal.

Por lo que tenemos a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SURESTE DE VERACRUZ

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento, de conformidad con los artículos 3, 4, 5 y 6 del Decreto de Creación, tiene por objeto Reglamentar la integración, Organización y funcionamiento de la Universidad Tecnológica del Sureste de Veracruz.

Artículo 2. La Universidad Tecnológica del Sureste de Veracruz, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal, con Personalidad Jurídica y Patrimonio propio con domicilio en la ciudad de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz, en los términos del Decreto que lo Crea publicado en alcance a la *Gaceta Oficial* del Gobierno del Estado de Veracruz-Llave, de fecha 9 de diciembre del año 2003, y demás disposiciones jurídicas aplicables. La Universidad Tecnológica del Sureste de Veracruz, se constituye como Miembro Nacional de Universidades Tecnológicas, por lo cual adopta el Modelo Educativo implementado en las mismas; cuyo objeto es:

I. Impartir Educación Tecnológica y realizar investigaciones que contribuyan al mejoramiento y eficiencia de la producción industrial y servicios del Estado.

II. Formar Técnicos Superiores Universitarios que hayan egresado del bachillerato, aptos para la aplicación de conocimientos y la solución creativa de problemas con un sentido de inhibición en la incorporación de avances científicos y tecnológicos.

III. Desarrollar estudios y proyectos que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y eficiencia de la producción de bienes y/o servicios, y la elevación de la calidad de vida de la comunidad.

IV. Generar y desarrollar programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad.

V. Realizar funciones de vinculación con los sectores público, privado y social de la comunidad.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

a. Universidad. La Universidad Tecnológica del Sureste de Veracruz;

b. Consejo. El Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica del Sureste de Veracruz;

c. Rector. El Rector de la Universidad Tecnológica del Sureste de Veracruz;

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto la Universidad contará con los siguientes Órganos y Unidades Administrativas:

I. Órganos de Gobierno.
Consejo Directivo

II. Órganos de apoyo y Colegiados.
El Patronato.
El Consejo Técnico.
Los Consejos Consultivos de Carrera.

III. Unidades Administrativas.
Rector
Abogado General.
Dirección de Vinculación.
Dirección de Administración y Finanzas
Dirección de Carreras.

Artículo 5. La Universidad planeará sus actividades y conducirá las mismas en forma programada, con base a las prioridades, restricciones y políticas de Desarrollo para el logro de sus objetivos y metas contenidos en el Desarrollo Estatal y en los programas respec-

tivos que establezca el Consejo Directivo, y el Rector en el ámbito de sus atribuciones.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 6. El Consejo Directivo será el Órgano máximo de Gobierno de la Universidad, se integrará y funcionará en la forma y términos establecidos en los artículos 8, 9 y 10 del Decreto que lo crea.

El Consejo Directivo controlará la forma en que los objetivos serán alcanzados y la manera en que las estrategias básicas serán conducidas, atendiendo además, los informes que en materia de control y auditoría les sean turnadas y vigilará la implementación de las medidas correctivas a que hubiere lugar.

Artículo 7. El Consejo Directivo, el cual estará presidido por el Secretario de Educación y Cultura en el Estado, celebrará sesiones en forma ordinaria y extraordinaria, en el lugar, fecha y hora que para tal efecto se indique en la Convocatoria respectiva.

Artículo 8. Las sesiones ordinarias se celebrarán cuatrimestralmente. Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo, a petición de la persona mencionada cuando sea necesario para su debido funcionamiento.

Artículo 9. El Consejo Directivo sesionará válidamente con la asistencia de cuando menos siete de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o quien lo supla. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 10. Para la celebración de las sesiones del Consejo Directivo, se deberá emitir convocatoria de su Presidente. A la Convocatoria se acompañará el Orden del Día, el Proyecto de Acta de la sesión anterior y el apoyo documental de los asuntos a tratar mismos que se harán llegar a los integrantes de dicha junta, cuando menos con cinco días de anticipación a la fecha de celebración de la sesión, cuando ésta tenga el carácter de ordinaria y con tres días, cuando sea extraordinaria.

Artículo 11. El Presidente del Consejo Directivo tendrá a su cargo las siguientes funciones:

I. Instalar, presidir y clausurar las sesiones del Consejo, y en caso de empate, dar el voto de calidad;

II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias cuando lo considere necesaria;

III. Diferir o suspender las sesiones, cuando existan causas que a su juicio pudieran afectar la celebración o desarrollo de las mismas;

IV. Suscribir conjuntamente con el Rector las Actas de las sesiones; y las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales.

Artículo 12. Los integrantes del Consejo Directivo tendrán derecho a voz y a voto en la toma de decisiones respecto de los asuntos que se traten por dicho órgano. Las mismas facultades tendrán los suplentes de cada representante propietario en caso de ausencia de éstos en las sesiones, previa comprobación ante el Presidente del Consejo de su carácter de suplente.

Artículo 13. Las sesiones se desarrollarán en el siguiente orden:

I. Lista de presentes y declaratoria relativa al Quórum,

II. Lectura y aprobación, en su caso, del Acta de la sesión anterior;

III. Discusión y resolución de los puntos comprendidos en el orden del día,

IV. Consignación de Acuerdos; y

V. Asuntos Generales.

Artículo 14. En caso de que la reunión convocada no pudiera llevarse a cabo en la fecha prevista, deberá celebrarse ésta, entre los cinco y quince días hábiles siguientes.

Artículo 15. El Acta de cada sesión deberá ser aprobada por el Consejo Directivo y suscrita por el Presidente. El Acta respectiva que se levante, deberá contener la lista de asistencia, el orden del día y los acuerdos tomados.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS DE APOYO Y COLEGIADOS

Artículo 16. El Patronato de la Universidad estará integrado por un número impar de miembros designados y removidos libremente por el Rector éstos no percibirán retribución emolumento o compensación alguna y se seleccionarán entre el sector público, privado y social.

Los miembros del patronato serán suplidos por los representantes que al efecto designe cada uno de los miembros propietarios del mismo, a excepción del Rector quien deberá asistir personalmente.

Artículo 17. Sesiones ordinarias se celebrarán dos veces por año y cuantas veces fueren convocadas por su Presidente, por conducto del Rector de la Universidad; las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo a petición de las personas mencionadas, cuantas veces sea necesario para su debido funcionamiento.

Artículo 18. Para la celebración de las sesiones del patronato, se deberá emitir convocatoria por parte del Rector de la Universidad. A la convocatoria se acompañará el Orden del Día, el proyecto de Acta de la sesión anterior y el apoyo documental de los asuntos a tratar mismos que se harán llegar a los integrantes del Patronato, cuando menos con cinco días de anticipación a la fecha de celebración de la sesión cuando ésta tenga el carácter de ordinaria y con tres días cuando sea extraordinaria.

Artículo 19. Las sesiones se desarrollarán en el siguiente orden:

I. Lista de asistencia y Declaratoria relativa al Quórum,

II. Lectura y aprobación, en su caso, del Acta de la sesión anterior;

III. Informe General de Actividades del Patronato realizadas durante el año que corresponda.

IV. Presentación de los proyectos de inversión para el próximo año.

V. Presentación del Programa de Trabajo para el próximo año.

VI. Asuntos Generales.

Artículo 20. En caso de que la reunión convocada no pudiera llevarse a cabo en la fecha prevista, deberá celebrarse ésta entre los cinco y quince días hábiles siguientes.

Artículo 21. Los integrantes del Patronato, tendrán derecho a voz y voto en la toma de decisiones, respecto de los asuntos de que se traten en dicho órgano, las mismas facultades tendrán los suplentes de cada representante propietario en caso de ausencia de éstos en las sesiones, previo comprobación ante el Presidente del patronato en su carácter de suplente.

Artículo 22. El acta de cada sesión deberá de ser aprobada por el Patronato y suscrita por el Presidente, el Rector de la Universidad y el Secretario de Sesiones. El acta respectiva que se levante, deberá de contener la lista de Asistencia, el Orden del Día y el Informe General de actividades realizadas por la Universidad del año correspondiente.

Artículo 23. El Consejo Técnico estará formado por:

- I. El Rector, quien lo presidirá;
- II. EL Secretario que será designado por el Rector;
- III. Los Vocales, que serán los Directores de Carrera, el Director de Administración y Finanzas y Director de Vinculación.

Artículo 24. Corresponden al Consejo Técnico las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Emitir opinión sobre las normas relativas a la organización y funcionamiento académico de la universidad;
- II. Presentar proyectos de normas de carácter académico;
- III. Conocer y analizar los planes y programas académicos;
- IV. Recomendar alternativas de solución a los problemas que afecten la disciplina y el orden de la Universidad.

Artículo 25. Los Consejos Consultivos de Carrera se constituirán anualmente, en cada carrera por:

- I. El Director de Carrera, quien lo presidirá;
- II. Dos profesores Investigadores;
- III. Dos profesores de Asignatura.

Los profesores serán propuestos por el Director de Carrera para su aprobación por parte del Rector.

Artículo 26. Corresponden a los Consejos Consultivos de Carrera, las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Estudiar y realizar proyectos de carácter académico y técnico;
- II. Formular proyectos para el desarrollo extra curricular de la carrera;
- III. Realizar evaluación escolar, tendiente a incrementar la calidad académica;
- IV. Detectar necesidades de actualización de los docentes;
- V. Evaluar proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, de vinculación y;
- VI. Analizar y recomendar alternativas de solución a los problemas que afecten los procesos académicos.

Estos Consejos podrán auxiliarse de las Comisiones Académicas que se formarán con la participación de Empresarios que aporten sus conocimientos y experiencias, a fin de enriquecer el perfil y los contenidos del Plan de Estudios correspondientes

CAPÍTULO IV

DEL RECTOR

Artículo 27. El Rector será el Representante Legal de la Universidad en los asuntos Legales, podrá auxiliarse del Abogado General de la Universidad, a quien otorgará el poder respectivo como se dispone en el Artículo 36 del presente ordenamiento.

Artículo 28. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 14 del Decreto de Creación de la Universidad el Rector a propuesta del Consejo Directivo será designado y removido por el Gobernador del Estado, a partir de una Terna propuesta por el Consejo, durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser ratificado por otro periodo una sola vez.

Artículo 29. Para ocupar el Cargo de Rector se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Ser de mayor de 35 años y menor de 70 años de edad;
- III. Tener experiencia académica o profesional;
- IV. Poseer como mínimo Título Profesional a nivel Licenciatura;
- V. Ser persona de amplia solvencia moral y reconocido prestigio profesional.

Artículo 30. El Rector, sin perjuicio de las funciones que expresamente le otorga el Decreto de Creación, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Conducir el funcionamiento de la Institución vigilando el exacto y oportuno cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- II. Solicitar al Presidente del Consejo la celebración de sesiones extraordinarias cuando así se requiera;
- III. Presentar ante el Consejo, el proyecto de Presupuesto Anual de Ingreso y Egresos de la Universidad así como el Programa Operativo Anual;
- IV. Convocar al Jefe del Departamento de Planeación y Evaluación y al resto de los funcionarios para elaborar y revisar los proyectos del Programa Operativo Anual y el Presupuesto de Ingresos y Egresos;
- V. Definir las políticas de instrumentación de los sistemas de control que fueren necesarios, tomando las acciones correspondientes para corregir las deficiencias que detecten y presentar al Consejo informes periódicos sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema de control, su funcionamiento y programa de mejoramiento;

VI. Proporcionar al Comisario Público designado por la Contraloría General del Estado, las facilidades e informes necesarios para el desempeño de sus funciones;

VII. Presentar al Consejo el informe de desempeño de las actividades de la Universidad;

VIII. Nombrar, suspender y remover libremente al personal de la Universidad;

IX. Aplicar medidas disciplinarias al personal y a los alumnos de la Universidad; esta facultad la podrá delegar en el Director de Administración y Finanzas;

X. Expedir con autorización del Consejo, los nombramientos y acordar las remociones de los funcionarios de la Universidad;

XI. Suscribir, conjuntamente con los Directores de Carrera, los títulos y demás documentos que acrediten, certifiquen y validen el cumplimiento de planes y programas académicos realizados por la Universidad;

XII. Dar a conocer oficialmente los Reglamentos, Acuerdos y demás documentos de observancia general del organismo, que expida el Consejo;

XIII. Representar a la Universidad ante el Patronato;

XIV. Actuar como Secretario del Consejo;

XV. Invitar al Patronato a que sesione en forma ordinaria o extraordinaria cuando así se requiera;

XVI. Disponer lo necesario para el resguardo de los archivos de la Institución y;

XVII. Las demás que éste u otro ordenamiento le confieran.

Artículo 31. En caso de ausencias temporales por más de tres meses, el Rector será substituido por la persona que designe el Consejo Directivo. Si la ausencia no excede del término citado, será substituido por el Director de Vinculación o en su defecto, por el funcionario que designe el Rector.

Artículo 32. El Rector, con sujeción al Presupuesto de Egresos podrá solicitar al Consejo Directivo la creación de Direcciones, Subdirecciones, Coordinaciones y Jefaturas de Departamento, que considere necesarias para el buen desempeño de las funciones de la Universidad. Estos puestos deberán señalarse en el Manual General de Organización de la propia Universidad y se integrará con los apoyos académicos o administrativos que sean necesarios.

CAPÍTULO V

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 33. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para

atender acciones de control y evaluación que le corresponden al Rector cuenta con las siguientes Unidades Administrativas:

I. El Abogado General;

II. El Director de Vinculación;

III. Director de Administración y Finanzas;

IV. Director de Carrera.

Artículo 34. El Abogado General durará en su cargo cuatro años y podrá ser ratificado por otro período igual, será nombrado y removido por el Consejo Directivo a propuesta del Rector y deberá reunir los requisitos que señala la Ley para este efecto.

Artículo 35. Para ocupar el cargo de Abogado General se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser de nacionalidad mexicana;

II. Ser mayor de 35 años y menor de 70 años de edad;

III. Tener experiencia académica o profesional;

IV. Poseer Título Profesional de Licenciado en Derecho;

V. Tener cuando menos cinco años en el ejercicio profesional

VI. Ser una persona de alta solvencia moral y reconocido prestigio profesional.

Artículo 36. Corresponde al Abogado General las siguientes facultades y obligaciones:

I. Representar a la Universidad en los asuntos legales y judiciales, contestar, elaborar y promover Demandas y todas aquellas promociones que a dichos asuntos se refieran así como formular y absolver posiciones en nombre de ella previo mandato que al efecto le otorgue el Rector;

II. Ser Asesor Jurídico del Rector así como brindar asuntos de consultoría legal y asesoría jurídica a los Servidores Públicos de la Universidad, en asuntos relacionados con sus funciones;

III. Formular y revisar los proyectos de convenios y contratos que celebre la Universidad, con Instituciones Educativas, Culturales, y de Desarrollo Tecnológico, Empresas, el Estado, la Federación, Estados y Municipios;

IV. Llevar el registro de los reglamentos, acuerdos, circulares, contratos, convenios, y demás disposiciones de carácter general, que se relacionen con la organización y funcionamiento de la Universidad;

V. Gestionar la publicación en la *Gaceta Oficial* del Gobierno del Estado, los acuerdos, decretos o demás instrumentos legales que así lo requieran;

VI. Apoyar y asistir al Rector en las sesiones del Consejo;

VII. Asistir a la contratación del Personal de la Universidad, elaborando y supervisando los instrumentos legales que la soporten;

VIII. Realizar las investigaciones laborales y elaborar en su caso los dictámenes correspondientes cuando se presenten situaciones irregulares del plantel y de sus Unidades Académicas;

IX. Auxiliar al Rector en las sesiones del Consejo directivo;

X. Custodiar los documentos que acrediten la propiedad y posesión de bienes de la Universidad;

XI. Intervenir en los asuntos civiles y penales que sean de interés de la Universidad;

XII. Mantener actualizado el acervo jurídico de la Universidad;

XIII. Opinar en la contratación de Notarios Públicos o Asesores Jurídicos Externos cuyos servicios requiera la Universidad; y

XIV. Las demás que de manera específica que le señale el Rector y la normatividad de la Universidad.

CAPÍTULO VI

DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LOS DIRECTORES

Artículo 37. Al frente de cada Dirección habrá un titular quien se auxiliará de los Jefes de Departamento y los demás Servidores Públicos que el servicio requiera, de acuerdo a la organización interna aprobada y al presupuesto de egresos respectivos.

Artículo 38. Los Directores de Área y de Carrera serán nombrados y removidos por el Consejo a propuesta del Rector, durarán cuatro años y podrán ser ratificados por otro periodo igual.

Artículo 39. Para ocupar el Cargo de Directores de Área y de Carrera se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I.** Ser de Nacionalidad Mexicana;
- II.** Ser mayor de 35 años y menor de 70 años de edad;
- III.** Tener experiencia académica o profesional;
- IV.** Poseer como mínimo Título Profesional;
- V.** Tener cuando menos cinco años en el ejercicio profesional;
- VI.** Ser una persona de alta solvencia moral y reconocido prestigio profesional.

Artículo 40. Los Directores de Área o de Carrera

cesarán en sus funciones por cualquiera de las siguientes causas:

- I.** Por renuncia;
- II.** Por término de la duración de su encargo;
- III.** Por acuerdo del Consejo, cuando así lo requiera el interés Institucional o la buena marcha de la Carrera.

Artículo 41. Corresponde a la Dirección de Vinculación las siguientes atribuciones específicas:

- I.** Acordar con el Rector los asuntos de su competencia y desempeñar las comisiones que le confiera;
- II.** Elaborar el proyecto del Programa Operativo Anual con el sector productivo y social;
- III.** Promover y asesorar la vinculación de la Universidad con los Sectores Productivos y Gubernamental
- IV.** Asesorar a los alumnos de la Universidad en actividades de prácticas profesionales estancias, estadias empresariales, servicio social y bolsa de trabajo;
- V.** Ofrecer servicios de asesoría, consultoría, actualización y especialización a las empresas;
- VI.** Promover el intercambio de material didáctico científico y tecnológico de la Universidad, con otras instituciones educativas, dependencias oficiales y con el sector productivo y social;

VII. Dar a conocer al sector productivo los programas académicos y profesionales de la Universidad;

VIII. Promover la celebración de convenios de colaboración entre la Universidad y el sector productivo, en materia de educación tecnológica;

IX. Verificar el cumplimiento de las disposiciones referentes a la incorporación de los alumnos al régimen facultativo del Seguro Social;

X. Realizar proyectos de seguimientos del desarrollo profesional de los egresados y

XI. Las demás que de manera específica le señale el Rector y la normatividad de la Universidad.

Artículo 42. Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas las siguientes atribuciones específicas:

I. Planear, organizar, dirigir y controlar el desempeño de las actividades relacionadas con el manejo de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos, así como la prestación de los servicios generales necesarios en la Universidad conforme a las normas y disposiciones legales en vigor;

II. Atender los asuntos administrativos, presupuestales y financieros de la universidad;

III. Integrar el presupuesto anual de la Universidad y someterlo a la autorización del Rector;

IV. Controlar y resguardar el Patrimonio de la Universidad;

V. Aplicar los mecanismos disciplinarios de administración y control del Personal Académico y administrativo;

VI. Coordinar las actividades de capacitación del personal administrativo;

VII. Proveer de manera oportuna y eficiente los materiales de trabajo necesario para el buen desarrollo de las actividades académico-administrativas de la Universidad;

VIII. Vigilar que se mantengan en buen estado las instalaciones, equipo y herramientas de la Universidad;

IX. Formar parte del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Mantenimiento, Almacenes y servicios de la Universidad, con la finalidad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones emanadas de las autoridades correspondientes;

X. Participar con la Dirección de Vinculación en la definición de la infraestructura de edificios para la docencia, los apoyos académicos y mobiliario correspondiente;

XI. Aplicar mecanismos de Contratación del Personal docente y administrativo ajustándose a los resultados de oposición.

XII. Las demás que específicamente le señale el Rector y la normatividad Universitaria.

Artículo 43. La Dirección de Administración y Finanzas para el eficaz y debido logro de sus fines cuenta con el Departamento de Servicios Administrativos, Presupuesto y Contabilidad.

Artículo 44. Corresponden a la Dirección de Carrera el despacho de los siguientes asuntos:

I. Acordar con el Rector los asuntos de su competencia, y desempeñar las comisiones que se le confiera.

II. Vigilar la correcta aplicación y buen desarrollo de los planes y programas de estudio vigentes;

III. Coordinar las actividades de actualización y capacitación del personal académico;

IV. Coordinar las actividades de evaluación de los profesores;

V. Coordinar la aplicación de exámenes de oposición a aspirantes a ingresar al cuerpo docente de la Universidad,

VI. Coordinar las actividades del Consejo Técnico y de los Consejos Consultivos de Carrera;

VII. Coordinar las actividades de control escolar de la Universidad.

VIII. Proponer opciones de solución a los asuntos que afecten la disciplina y el orden de la Universidad;

IX. Verificar la adquisición y administración del material bibliográfico y didáctico necesario para el desarrollo de las actividades de estudio;

X. Las demás que de manera específica le señale el Rector y la normatividad de la Universidad;

CAPÍTULO VII

DEL COMISARIO PÚBLICO

Artículo 45. La Universidad contará con un Comisario Público propietario y suplente, que serán designados por la Contraloría General del Estado, quienes de conformidad a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo evaluarán el desempeño general y por funciones de la universidad realizarán estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolso en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como lo referente a los ingresos y en general, solicitarán información y efectuarán los actos que requiere el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Contraloría General del Estado le asigne específicamente, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 46. El Consejo y demás dependientes jerárquicos de éste, en su caso, deberán proporcionar oportunamente al Comisario Público la información y documentación que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 47. El Comisario Público designado, previa citación por escrito que se le formule y notifique con siete días de anticipación asistirá con voz pero sin voto a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Universidad.

CAPÍTULO VIII

RELACIONES LABORALES

Artículo 48. La Universidad para el logro de su objeto, estará integrada con trabajadores de confianza y de base.

Artículo 49. En la Universidad los trabajadores de confianza serán, el Rector, el Abogado General, Directores de Carrera y Área, y Personal de vigilancia y manejo de fondos.

Artículo 50. Las relaciones laborales entre los trabajadores y la Universidad se regirán a través de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 51. En la realización de Auditorías Externas, la Contraloría General del Estado designará un Auditor Externo a la Universidad, cuyos servicios serán cubiertos por dicha Institución.

CAPÍTULO IX

DE LA SUPLENCIA DE FUNCIONARIOS

Artículo 52. Durante las ausencias temporales del Rector, el Despacho y la Resolución de los asuntos urgentes del Organismo estarán a cargo del Director de Vinculación o en su defecto por el funcionario que designe el Rector.

Artículo 53. En las ausencias temporales de uno o varios titulares de las Unidades Administrativas éstos serán suplidos por funcionarios que designe el Rector a propuesta del Titular de la Unidad Administrativa que se ausente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Directivo.

SEGUNDO. El presente Reglamento fue aprobado en Sesión Ordinaria del H. Consejo Directivo en fecha 04 de junio de 2004.

DIRECTORIO

Lic. Miguel Alemán Velasco, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz Llave.—Rúbrica.

H. CONSEJO DIRECTIVO

Lic. Juan Maldonado Pereda, Secretario de Educación y Cultura del Estado.—Rúbrica.

Lic. Nicodemus Santos Luck, Subsecretario de Educación Media Superior y Superior de la S.E.C. en el Estado.—Rúbrica.

C.P. Juan Felipe Aguilar de la Llave, Secretario de Finanzas y Planeación en el Estado.—Rúbrica.

Ing. Everardo Souza Landa, Secretario de Desarrollo Económico en el Estado.—Rúbrica.

C.P. Ricardo García Guzmán, Contralor General del Estado.—Rúbrica.

Ing. Alfredo López Herrera, Coordinador Académico C.G.U.T. de la SEP.—Rúbrica.

Dr. Luis Huerta González, Director de Operaciones y Desarrollo Institucional de la SEP.—Rúbrica.

Antrop. Félix Báez Jorge, Representante de la SEP en el Estado.—Rúbrica.

Lic. Ricardo Castelo Castillo, Presidente Municipal de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Ver.—Rúbrica.

Ing. Mariano Jasso Figueroa, Presidente de la CANACAR en Coatzacoalcos, Ver.—Rúbrica.

Sr. Ramón Hernández Toledo, Secretario General del Comité Ejecutivo de la H. Sección No. 11 del S.T.P.R.M.—Rúbrica.

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SURESTE DE VERACRUZ

MC. Jorge Armando Castro Uscanga, Rector.—Rúbrica.

M.C. María de Jesús Jiménez Moctezuma, Abogado General.—Rúbrica.

Lic. José Alberto Gerónimo López, Director de Vinculación.—Rúbrica.

LAE. Daniel Caicero Luna, Director de Administración y Finanzas.—Rúbrica.

ING. Rafael Alemán Morales, Director de la Carrera de Mantenimiento Industrial.—Rúbrica.

MC. Lázaro Cázares Escobar, Director de la Carrera Química Industrial.—Rúbrica.

Ing. Gonzalo M. Sánchez Peralta, Director de la Carrera de Electrónico y Automatización.—Rúbrica.

LIC. Rodrigo Iturralde García, Director de la Carrera de Informática.—Rúbrica.

folio 1371

Editora de Gobierno del Estado

Ejemplar No. _____

Sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8-34-20-30 y 01279 8-34-20-31
Domicilio: Miradores, municipio de Emiliano Zapata, Ver.